



El Tribunal General mantiene la multa de 59 millones de euros impuesta a Elf Aquitaine y Arkema France por su participación en un cártel en el mercado del clorato de sodio

Mediante Decisión de 11 de junio de 2008,¹ la Comisión sancionó a varias empresas y, entre ellas, a Arkema France y a su sociedad matriz en la época de los hechos, Elf Aquitaine, por su conducta contraria a la competencia en el mercado del clorato de sodio, un producto blanqueador de papel. El cártel consistía, en particular, en el reparto de volúmenes de venta, la fijación de precios y el intercambio de información comercialmente sensible durante el período comprendido entre el 17 de mayo de 1995 y el 9 de febrero de 2000.

En dicha Decisión, se impusieron a Elf Aquitaine y a Arkema France las siguientes multas:

- Arkema France y Elf Aquitaine: 22,70 millones de euros, solidariamente responsables del pago de este importe.
- Arkema France: 20,43 millones de euros (por reincidencia).
- Elf Aquitaine: 15,89 millones de euros (a efectos disuasorios).

En las sentencias dictadas hoy, el Tribunal General desestima los recursos de Arkema France y de Elf Aquitaine por los que se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión y la reducción de las multas que les fueron impuestas.

En primer lugar, el Tribunal General recuerda que existe, conforme a reiterada jurisprudencia, una presunción *iuris tantum* según la cual una filial cuyo capital social pertenece íntegramente a su sociedad matriz no define de manera autónoma su comportamiento en el mercado. Según el Tribunal General, dicha presunción también se aplica cuando una sociedad matriz posee la práctica totalidad del capital social de su filial. Por consiguiente, el Tribunal General considera que, en la medida en que Elf Aquitaine poseía más del 97 % del capital social de Arkema France y que no aportó pruebas que pudiesen destruir la presunción de que aquélla ejercía una influencia decisiva sobre su filial, la Comisión no incurrió en error al decidir imputarle la conducta infractora de Arkema France.

Asimismo, el Tribunal General considera que la Comisión dispone de la facultad, pero no de la obligación, de imputar la responsabilidad de una infracción cometida por una filial a su sociedad matriz. Por consiguiente, el hecho de que la Comisión no hubiera imputado a Elf Aquitaine en una decisión anterior la conducta infractora de su filial, no le impedía hacerlo en la Decisión objeto del presente asunto.

Por lo que respecta a las multas impuestas a Elf Aquitaine, el Tribunal General considera que la Comisión le impuso válidamente sólo a ella un incremento del 70 % del importe de base de la multa a efectos disuasorios, habida cuenta de su volumen de negocios particularmente elevado que le permite movilizar con mayor facilidad los fondos necesarios para el pago de la multa.

¹ Decisión C (2008) 2626 final de la Comisión, de 11 de junio de 2008, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Asunto COMP/38.695 – Clorato de sodio).

Según el Tribunal General, la Comisión, a este respecto, no incurrió en desviación de poder ni vulneró los principios de seguridad jurídica, de autonomía de la persona jurídica, de legalidad y de igualdad de trato.

Por lo que se refiere al incremento en un 90 % del importe de base de la multa impuesta a Arkema France por reincidencia, el Tribunal General considera que la Comisión se basó justificadamente en tres decisiones anteriores.² Según el Tribunal General, estas tres decisiones, que fueron adoptadas con un breve intervalo entre una y otra (en 1984, 1986 y 1994) y antes del inicio de la participación en el cártel de que se trata en 1995, da muestra de la propensión de Arkema France a eludir las normas sobre competencia y a no extraer las conclusiones adecuadas de sanciones anteriores.

Además, el hecho de que la Comisión le hubiese aplicado en decisiones anteriores un porcentaje de incremento de la multa del 50 % por reincidencia no puede privarla de la posibilidad de aumentar este nivel si ello resulta necesario para garantizar la aplicación de la política de competencia. Una aplicación eficaz de las normas sobre competencia exige, por el contrario, que la Comisión pueda adaptar en todo momento el nivel de las multas a las necesidades de esta política. A este respecto, el Tribunal General sostiene que el incremento en un 90 % del importe de base de la multa por reincidencia no vulnera los principios de proporcionalidad, de igualdad de trato y de buena administración.

Por otra parte, el Tribunal General declara que la Comisión no incurrió en error al considerar que la cooperación que Arkema France le prestó en el marco del procedimiento administrativo no justificaba la concesión de una reducción de multa. Por un lado, tras un examen pormenorizado de la información que Arkema France proporcionó a la Comisión, el Tribunal General considera que, como señaló esta institución, dicha información no presentaba un valor añadido significativo en el sentido de la Comunicación sobre la cooperación de 2002.³ Por otro, el Tribunal General concluye que Arkema France no tenía derecho a obtener una reducción de multa fuera del ámbito de aplicación de la Comunicación sobre la cooperación de 2002 ya que no demostró que, sin su cooperación, la Comisión no habría podido en el presente caso sancionar parcial o totalmente la actividad colusoria de que se trata.

El Tribunal General desestima asimismo el conjunto de las demás alegaciones formuladas por las partes.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

² Decisión 85/74/CEE de la Comisión, de 23 de noviembre de 1984, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo [81 CE] (IV/30.907 – Peroxígenos) (DO 1985, L 35, p. 1); Decisión 86/398/CEE de la Comisión, 23 de abril de 1986, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo [81 CE] (IV/31.149 - Polipropileno) (DO L 230, p. 1); Decisión 94/599/CE de la Comisión, de 27 de julio de 1994, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo [81 CE] (IV/31.865 – PVC) (DO L 239, p. 14).

³ Comunicación de la Comisión de 19 de febrero de 2002 relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO C 45, p. 3). Dicha Comunicación establece, en esencia, la concesión de una reducción total o parcial del importe de la multa cuando una empresa que coopera con la Comisión cumpla determinados requisitos, en particular, proporcionarle información de la que no disponía previamente que le permita probar la infracción.